



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	1	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MANUEL BARRIOS GALLEGO	Identificación	CE No. 205.060
Apoderado	LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA luisjavierzapataabogado@gmail.com	TP	199.326 Del C.S.J
Demandada	COLPENSIONES E.I.C.E notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	NIT	
Apoderada	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com		156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISION

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
FALLA
PRIMERO: DECLARAR que al señor MANUEL BARRIOS GALLEGO no le asiste el derecho a la reliquidación y consecuencial reajuste de su prestación económica de vejez con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990.
SEGUNDO: En consecuencia, se declara probada la excepción de Inexistencia de la obligación demandada de reconocer y pagar reliquidación de la pensión de vejez , la de inexistencia de la obligación de pagar retroactivo pensional y la de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios propuestas por COLPENSIONES.
TERCERO: Se absuelve a COLPENSIONES de la totalidad de las pretensiones incoadas por el señor MANUEL BARRIOS GALLEGO
CUARTO: Se CONDENA en costas al señor MANUEL BARRIOS GALLEGO fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$500.000 equivalente a medio SMMLV en favor de COLPENSIONES.
QUINTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del demandante, AFILIADO PENSIONADO en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Apoderado del demandante interpone y sustenta recurso de apelación
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES no interpone recurso
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde.
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO , Jueza Séptima Laboral del Circuito de Medellín.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf580141e6da855a284e6ce73ff840b31438116b330e0b231e6338ab99190c0**
Documento generado en 14/09/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>